



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Marzo treinta de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO
Ejecutante	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
Ejecutado	MARIA ALEJANDRA HIGUITA HIGUITA (HEREDERA DETERMINADA DEL SEÑOR JAIME AUGUSTO HIGUITA GUZMAN RERESENTADA LEGALMENTE POR GLORIA MARIA HIGUITA VELEZ) HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JAIME AUGUSTO HIGUITA GUZMAN
Radicado	05001 31 03 015 2022-00017-00
Asunto	Libra Mandamiento de Pago

La demanda presentada cumple con los requisitos generales del art. 82 del C. G. del P. y el título (PAGARE) presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el art. 422 ibídem, concordado con el art. 709 del Código de Comercio. En virtud de ello el Juzgado 15 Civil Circuito de Oralidad de Medellín

RESUELVE:

1. Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** con NIT 860.003.020-1 en contra de **MARIA ALEJANDRA HIGUITA HUIGUITA** representada legalmente por su madre **GLORIA MARIA HIGUITA VELEZ** con C.C. 21.581.146 y en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **JAIME AUGUSTO HIGUITA GUZMAN** quien en vida se identificaba con C.C. 98.540.257; por las siguientes obligaciones:
 - 1.1. Pagaré N° **M026300105187601585005071931** como capital la suma de \$317'173.939.00, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera desde el 4 de febrero de 2021, hasta el pago total de la obligación.

- 1.2. Por concepto de intereses de plazo la suma de \$12'935.584.00, causados desde el 3 de enero de 2020 hasta el 03 d febrero de 2021.
2. NOTIFICAR a la parte demanda, en la forma indicada en el art. 291 y S.S. ibíd. o el Decreto 806 de 2020 del auto que libro Mandamiento Ejecutivo, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se basan, y acompañando de las pruebas relacionadas con ellas. art. 442 ibíd. Para esto se le entregará el respectivo traslado.
3. Se ordena el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JAIME AUGUSTO HIGUITA GUZMAN, conforme lo indica el artículo 87 del Código General del Proceso. Dicho emplazamiento se hará conforme los reglado por el artículo 10 del decreto 806 de 2020.
4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 630 del Decreto 624 de 1989, por Secretaría expídase oficio con destino a la DIAN informándole la clase de proceso, el título valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.
5. De las costas y agencias en derecho se procederá en la etapa procesal pertinente.
6. RECONOCER personería a la abogada PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA con C.C. 43.639 171 y T.P. N° 114.733 del C. S. J., para actuar bajo el poder conferido, quien a la fecha se encuentra vigente según el Registro Nacional de Abogados y no tiene sanciones pendientes.
7. Se tiene como dependiente a SERGIO ALFREDO MARTINEZ RAMIREZ con C.C. 8.153.269 y con T.P. 112.152 del C. S. de la J., para estudiar el expediente, reclamar documentos, retirar la demanda en caso de ser necesario y en general, recibir títulos judiciales que lleguen a estar a órdenes de este proceso sin necesidad de autorización posterior y en general le confiero todas las facultades inherentes a la gestión delegada.

NOTIFÍQUESE

**RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ**

Firmado Por:

**Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c98856ddf184baaae2b901c52b27ad50ed6c05036ee6199a08debf9cf67cd27d**

Documento generado en 31/03/2022 03:55:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**